

pude dar el primer paso, no estaba seguro del segundo; pero aun cuando estuviese á mi arbitrio, *debo procurar el ser ilustrado por la censura pública*: y así, cierto de que este Libro, *entre tanto se perfecciona*, suple la falta *del que era necesario*, he resuelto publicarlo, como *el genuino producto de mi buena voluntad á la juventud, de mis estudios privados y de mis creencias y opiniones.*

México, 1.º de Setiembre de 1857.

A. Florentino Mercado.

PROSPECTO

CON QUE SE ANUNCIÓ ESTA OBRA EL 15 DE ABRIL DE 1857.

LIBRO DE LOS CÓDIGOS

ó PRENOCIONES SINTÉTICAS

DE CODIFICACION ROMANA,

CANÓNICA, ESPAÑOLA Y MEXICANA,

POR

A. FLORENTINO MERCADO,

MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DEL DISTRITO.

Cuando anuncié el LIBRO DE LOS CÓDIGOS, obra enteramente concluida y que ha de estar impresa ántes de cuatro ó cinco meses; séame lícito declarar, que si bien mi pensamiento nada tiene de sorprendente, de brillante, ni original, es incontestablemente útil, y no ejecutado todavía en ninguna de las publicaciones conocidas.

Cuando para dar los primeros pasos en la ejecución de mi empresa he consultado préviamente al discernimiento y sa-

bio juicio de dos hombres, tal vez, olvidados entre nosotros, pero que aun son espléndidas lumbreras en las dos famosas naciones á que pertenecen; no puedo dejar de prometerme ménos desaciertos en el desempeño de la obra indicada, si por ventura he acertado á comprender los ilustrados dictámenes de D. Juan de Mabillon y del Illmo. Melchor Cano.

Si el desenvolvimiento de la idea representa lealmente, que al hablar del Derecho Romano, he sido dócil á los avisos y noticias de Gravina, de Heineccio, de Forsteri, del inglés Adam, de Mackeldey, de Bousquet, de Thévenot-Dessaules, de Paillet, de Ortolan, de Falk, de Eschbach, de Zamorano y de Lara, de Antequera, de Maldonado, de Palanca y Gutierrez, de Pichardo, de Calvino y de otros igualmente notables; á dicha tendré haber sido eco fiel y oportuno de la palabra científica de tan insignes maestros.

Si al acercarme al santo oráculo de las leyes eclesiásticas, mi expresion es la de Durand de Maillane, la del Abate Andres, moderno canonista, la del erudito padre Murillo, la del presbítero Berardi, la de Vallensis, la de Cavallario, la del Dr. Castro y la de algunos otros, tan eminentes como éstos; en tal caso, no habiendo nada disonante, ni para las almas pías é ilustradas, ni para las que se encumbran mas allá de lo pasado, buscando lo nuevo; mi satisfaccion será pura y perfecta, una vez que la palabra ha sido digna, clara, verdadera y tan profundamente respetuosa, como era debido.

Si al salir de estos inmensos y magníficos Panteones, á que han concurrido todos los pueblos, bárbaros ó civilizados, adonde se agolpan todas las naciones antiguas ó modernas, y en donde vemos inscriptos los nombres de las que desaparecieron ó existen, como un recuerdo de haber estado dentro de aquellos espacios sin linderos: si para entrar á la estancia del Derecho Español son mis conductores Siscár y Mayans, Lardizabal, Frankenau, Martinez Marina, Sempere, Asso, De Manuel, Llamas y Molina, Bustamante, los ilustrados

compiladores de los Códigos Españoles y otros varios; yo no dudo, que al publicar abreviada y exactamente, en punto de tanto interes comun, la enseñanza que he recibido bajo un método tan fácil, como nuevo y natural, deje de ser una cosa demasiado útil y aun necesaria.

Si, finalmente, para acabalar mi pensamiento, para completarle hasta donde es posible, he andado diligente en busca de las escasas noticias que hay de nuestros Códigos: si adquiridas las he aumentado, presentando siempre el testimonio de nuestros jurisconsultos, ora refiriéndome á los que han hecho dos distintas ediciones del Sala, al Lic. D. Bernardo Couto y otros: ora á Solórzano Pereira, á Magro, á Beleña y aun á los mismos reyes legisladores, de quienes con suma dificultad se hallan algunas colecciones de leyes, como la Ordenanza de Correos y las de las Milicias Provinciales; desde luego el "LIBRO DE LOS CÓDIGOS" en los cuales brilla inmortalmente la absoluta soberanía del poder, de la inteligencia, de la gloria, del genio y de la ciencia creadora y conservadora del orden y del concierto social, es un libro verdaderamente útil; y aun es absolutamente necesario para el perfecto comienzo y acabamiento de los estudios de Derecho civil, canónico y de teología.

Las *Enciclopedias de derecho*, las *Metodologías*, las *Introducciones Generales* al estudio de éste que se han publicado y adoptado como parte integrante de los estudios de *jurisprudencia* en Alemania, Italia y Francia, pasará mucho tiempo para que tengan el mismo lugar entre nosotros: acaso no será un gran mal la falta de esta mejora que muy bien puede suplirse; pero *es de primera y absoluta necesidad* el conocimiento cabal de la *prelacion* de las leyes: lo es el de las fuentes de donde se derivan: lo es el de los Códigos en que se hallan aquellas: lo es el de el orden de éstos, el de las partes de que constan, su division, el de *las diversas maneras antiguas y modernas con que se citan ó alegan*, y últimamente,

es de primera y absoluta necesidad el conocimiento histórico de los Códigos.

Hállanse, en éstos, *voces anticuadas y aun raras*, de que usan tambien los autores clásicos: encuéntrase á cada paso citas y abreviaturas, cuya explicacion no se tendrá á la mano, y ni aun buscándola, será fácil dar con ella; y sin embargo, para el cabal entendimiento de la ley, de la frase, de la palabra; para la resolución del caso, ó de la controversia, aquella explicacion es absolutamente necesaria. Y así no solo son útiles, sino indispensables las *listas de abreviaturas numerosas*, los *Glosarios de voces anticuadas y raras*, que no traen los Diccionarios de la lengua y que muy frecuentemente se encuentran en textos castellanos.

La *Correspondencia de la Novísima Recopilacion y de la Nueva*, es asimismo necesaria por razon de economía y de certidumbre de no hallarse alterada la ley. Es tan necesaria, que Carlos IV mandó hacerla, movido de la primera causa señalada; y á pesar de ser tan obvia esta consideracion, no la tuvo el Lic. Rodriguez de San Miguel en sus *Pandectas Mexicanas*, y aun se prescindió de ella en la recomendable coleccion de los Códigos Españoles. Quien tenga únicamente las *Pandectas Mexicanas*, y quiera rectificar la cita que haga uno de los innumerables autores, que solo se refieren á la Nueva Recopilacion, no podrá lograrlo por medio de aquellas por faltarles la susodicha *Correspondencia*.

Por quanto á los diversos modos de citar (los Cuerpos de Derecho Civil y Canónico), antiguos ó modernos, es cosa generalmente no entendida y descuidada. Entre los numerosos autores que he citado y he visto, el padre Murillo es el único que trata de todos; pero es demasiado incompleto, de mucho costo su obra, bien escasa, y no comprende todas las maneras acostumbradas y antiguas de citas ó alegaciones de textos.

La historia de los Tres Derechos de D. Miguel García

de la Madrid, aunque muy estimable, ni aun por incidencia trata de punto tan importante para los que comienzan y para los que se creen enteramente instruidos y cabales Abogados.

Las demas obras de que hemos hecho mencion ó tienen el mismo defecto, ó solo se refieren, ora al Derecho Romano, ora al Canónico; pero no hay una, que trate de todos, ni que supla la ausencia de los Cuerpos referidos para comprender los puntos que quedan indicados, ni que haga la historia puramente de los Códigos, que es lo esencial, sino que todas se extienden á la historia del Derecho; de manera, que la censura, la crítica y las opiniones privadas del autor, eclipsan la historia de la Codificacion.

Síguese de aquí, que siendo tan necesario el conocimiento de ésta, como que consiste en poseer la idea completa del orden y division de los Códigos, de su manejo y registro, pues por ellos han de gobernarse los Tribunales, los Abogados y los Escribanos; es precisamente lo ménos que fija la atencion de los autores. Seducidos por el embeleso de la discusion y de la censura, cargan la mano en éstas hasta conseguir, que los jóvenes con la impresion desfavorable que les produjeron las observaciones críticas que han leído, vean con desprecio y aun con repugnancia los sagrados depósitos de sabiduría y de experiencia, que contienen los Cuerpos de Derecho.

Evitar estos inconvenientes, reunir los puntos indicados ántes, y reunirlos, presentándolos bajo una forma nueva, oportuna, natural, económica, clara, concisa y verdaderamente didascálica hasta para los que no se destinan á la profesion y práctica del Derecho, es lo que debe hacerse y lo que me he propuesto en la obra anunciada.

Al intento he puesto la *Serie completa y numerada de todas las partes de los Códigos*, tan clara y cabal, que por sí sola basta para que sin esfuerzo y á primera vista se com-

prendan las partes de que consta cada uno de ellos, su número, su division y modo de citarse; mas no por abundamiento, sino para que se registren con mayor expedicion, y para que se entiendan mas fácilmente toda clase de citas ó alegaciones antiguas ó modernas, se dan los mas convenientes ejemplos y reglas, tan amplias, como no se hallarán en ningun autor ó tratadista.

Estas reglas y la *Série completa de las partes de los Cuerpos de Derecho* nada dejan que desear para la mas entera instruccion del órden que tienen, de su economía, de sus partes, de su division y de otras particularidades; por manera que todas estas cosas se conocerán, perfectamente bien, sin necesidad de los Códigos, lo cual es muy cómodo para quien, careciendo de recursos, no pueda comprarlos ó haberlos á la mano.

Asimismo es demasiado útil el LIBRO DE LOS CÓDIGOS para los que regentan Cátedras de Derecho, pues en él tendrán un Cuadro sinóptico que les dará márgen á las ilustraciones y doctrinas que deben comunicar á sus discípulos.

Pruébese en la referida obra la importancia y necesidad del estudio del Derecho Romano y Canónico, y la estrecha conexion que con éstos tienen todas las legislaciones modernas, señaladamente la nuestra. Emítase el juicio que debe hacerse de las Decretales Seudo-Isidorianas, condenadas sin conocerlas y sin haber examinado sus principios, los cuales es falso hayan alterado la disciplina de la Iglesia de Occidente. Copias de ciertas leyes de suma importancia y que no son muy conocidas: asimismo de documentos interesantísimos: noticias de hechos y opiniones de grande y decisiva autoridad con referencia á las Regalías de la nacion: carácter legal de los diezmos: derecho de patronazgo: conducta de Felipe II y de los Reyes católicos con respecto al ejercicio de la suprema potestad y otros varios puntos; he aquí un bosquejo del LIBRO DE LOS CÓDIGOS.

Las Reglas y Método para estudiar con aprovechamiento los Concilios, el Derecho Canónico, el Civil y la teología: para hacer apuntamientos, extractos ó recopilaciones y para la composicion de las obras ó libros, igualmente para la traduccion de las que están en idioma distinto del nativo; es materia digna de tener lugar en este libro, destinado á la juventud, á la cual puede tambien servir de una especie de Bibliografía.

*Hac si pernosces, parva perfunctus opella,
(Namque alid ex alio clarescet) non tibi caca
Nox iter eripiet; ita res accedent lumina rebus.*

LUCR. LIB. 1. V. 1106. DE RERUM NATURA.